

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2021-00369

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregase a los autos las respuestas dadas por Cámara de Comercio de Facatativá, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y Parrilla Boyacense.
2. Téngase en cuenta en nuevo correo electrónico dado a conocer por la demandante adrianabaez2023@gmail.com y su móvil 311-2734572.
3. De conformidad con lo informado por la apoderada judicial de la demandante elabórese nuevamente el oficio ordenado en el literal a) del auto 5 de agosto de 2022.
4. Secretaría, expídase la certificación solicitada por la actora.
5. Se niega ordenar oficiar al Banco Caja Social por cuanto no se acreditó que hubiese presentado derecho de petición y esta le hubiese sido negado en los términos del numeral 10 del artículo 78 del C.G.P; aunado a que el proceso que nos ocupa es declarativo y no liquidatorio en el que se requiera determinar los pasivos.
6. Previo a pronunciarse el despacho respecto de la medida cautela de inscripción de la demanda, proceda la parte interesada a indicar el valor del bien sobre el cual recaería, a efectos de señalar la caución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez